

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2025-CA,
DERIVADO DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 219/2025**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3672-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación y personalidad.

Visto el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **115/2025-CA**, que hace valer la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien cuenta con personalidad reconocida en la controversia constitucional **219/2025**.

II. Admisión.

Con apoyo en los artículos 51, fracción I, en relación con el 70, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el recurso de reclamación contra el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se desechó la controversia constitucional **219/2025**.

III. Oportunidad.

La determinación de **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco** se ordenó notificar a la parte actora mediante despacho pendiente de tramitar (el cual se ordena dar de baja); en ese sentido es claro que a la fecha el Poder Judicial del Estado de Morelos no ha sido notificado del presente acuerdo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2025-CA, DERIVADO DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 219/2025**

En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Tribunal el seis de octubre de dos mil veinticinco, es evidente que es oportuno, aunque se haya interpuesto incluso antes de iniciar el plazo legal con el que contaba la referida autoridad para realizarlo.

Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia emitida por la extinta Primera Sala de este Tribunal de rubro: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**¹, en relación con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, pues la interposición de este recurso no es extemporánea si se realizó antes de que iniciara el plazo para hacerlo.

IV. Solicitudes.

En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por vía electrónica y el uso de medios electrónicos, **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que únicamente pueden realizarse por conducto del representante legal, no así por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53, en relación con el 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia del escrito de interposición del recurso, de la demanda de

¹ Si bien es cierto que uno de los hechos contemplados en la *ratio decidendi* proviene del recurso de reclamación en materia de amparo, tal situación no impide que la regla jurídica contenida en dicho criterio sea consistente con la temática procesal que aquí se aborda. El texto de la jurisprudencia citada es el siguiente: *“Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que, si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”* Semanario Judicial de la Federación, registro digital 2009408, Primera Sala, Décima Época, materia(s): Común, tesis: 1a./J. 41/2015 (10a.), fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 19, junio de 2015, tomo I, página 569, tipo: jurisprudencia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2025-CA, DERIVADO DE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2025**

la controversia constitucional **219/2025**, así como del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VI. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**⁴ del Acuerdo General **1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **túrnese** este expediente a la **Ministra Sara Irene Herrerías García**, quien actuará como ponente en este asunto.

VII. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para que exista conocimiento de la impugnación del proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

³ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Séptimo. Turno a ponencias.** El turno de los asuntos se realizará mediante un sistema automatizado, conforme al orden cronológico de ingreso y a la votación obtenida, para garantizar que entre las Ministras y Ministros se distribuyan en forma equilibrada en cantidad y en categoría de asunto, de modo tal que se les turne para resolución el mismo número de cada uno de los asuntos de la competencia de la SCJN. La asignación de turnos a cada ponencia se publicará semanalmente en los medios electrónicos oficiales. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2025-CA, DERIVADO DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 219/2025**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **115/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **219/2025**, interpuesto por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 115/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 754324

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:28Z / 08/10/2025T19:32:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 72 06 0e c0 41 34 ff ad 98 6c fe 07 bf f9 6f c9 45 9b 12 ec c7 cc c5 2e 33 33 2e b7 56 77 59 19 5c fd 22 10 1c 5b 91 2d 62 4a f9 e2 e5 e3 41 9e 21 24 d9 9b 80 c9 9b e5 a2 87 f6 3b ee 65 97 ba 63 2a 0b 4f a1 7d a3 fa d1 1c 06 24 22 2e 5a bb 2e 66 1f 08 47 c2 72 23 29 46 47 85 50 eb 4d 76 98 3f 2e 69 15 c4 92 43 16 d2 3e 6a 6c 90 a6 8a 8e 4b b6 2e 96 1d 1a aa 27 bf 82 9c 56 ce 72 85 46 88 3d c9 b6 bc ce e0 63 45 ed 26 36 58 a9 5f 4d e3 06 4b 47 06 b7 67 85 46 44 d6 8d b0 30 1d 51 38 f1 9a 27 41 1c 68 c2 77 88 29 a6 00 f6 1d 89 ff 05 80 83 5b 07 b6 77 a4 b1 2f ab 5f f3 b1 59 88 f6 05 12 ac ce 51 e2 90 26 1a a0 2d 6f 98 1f 64 ff e6 d4 e7 aa 73 c2 e8 9f 52 5b ef d5 7b 44 37 0b 7e b2 a3 4a 50 bd a4 a3 36 65 90 69 bf c2 bf c8 e9 bb 12 44 fd d6 43 a9 14 cd 41 ed 94 a4 86 83 39 55 e4 92 29 2b 09 43 b1 ec fd e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:29Z / 08/10/2025T19:32:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:32:28Z / 08/10/2025T19:32:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562872			
	Datos estampillados	59247A42B86D122C850060DCA5B0695916615B353367152E9EFA6A9EBC24F4C3339D3			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:39:28Z / 08/10/2025T17:39:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 72 93 37 a2 64 6c 0f f3 5b cf 94 32 ea 3f 24 43 4b a0 08 37 f6 0f 9d 4e 97 29 56 09 b8 27 0e 1a b4 52 a7 3c 4e 49 26 f7 59 24 c0 72 ee 7b 4f f0 d1 f3 7f f6 af 54 bb 9c 02 46 41 37 60 9a ae eb 0b cb d6 22 90 42 b1 09 33 0f c8 af 19 f5 70 02 2d de 76 a8 1c 39 c3 c6 32 40 a0 1d 58 c7 50 9c 61 2a e1 3a 51 d4 9d 41 0d b7 b2 c1 1b 5e c2 ea a5 73 e8 a2 86 2a 61 bd 47 cd 2a fb 90 dd 52 d0 64 74 38 84 88 c9 01 5f 93 dc fe eb 4e 69 07 22 79 fc b9 63 8c 6a 09 f1 b4 f8 31 e1 b3 34 61 47 6c bf ad 4b 82 2e 7a 05 d5 3d 2c 47 52 07 60 1c ea a8 8b a2 b7 24 3d 49 7c e2 c2 51 44 09 ab d2 27 52 5e 88 bf 4e c1 0d 8d b5 a7 88 d3 a3 16 25 eb 38 8f 46 0b 80 87 de 99 a4 fe b5 87 d5 ce 41 f5 46 ab bc 41 09 4f 92 dd 3a 87 aa a6 a7 91 f7 61 72 6d b9 f2 53 09 f3 e6 9d 16 e3 9d 09 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:39:28Z / 08/10/2025T17:39:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:39:28Z / 08/10/2025T17:39:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561990			
	Datos estampillados	B64B051C7DC459A84A8393C1C76B3F9E7BBD8339B7A602B01B7B6256541ECBE069647			